

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la Provincia de Zamora.

JUEVES 18 DE JULIO DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 390.

En 15 del corriente espiró el plazo de los quince dias que por providencia de 1.º del mismo concedí á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, para que concurriesen á satisfacer el importe de la suscripcion al Boletin oficial, correspondiente al primer medio año del presente de 1844, á poder de *D. José Cotrina*, de esta vecindad. Y siendo muy corto el número de pueblos que han cumplido con este deber que reclaman los Empresarios de aquel Periódico, he dispuesto prevenir por última vez á las Justicias de los pueblos que se hallan en descubierto, que si dentro de otros quince dias contados desde el en que este anuncio se publique en dicho Periódico no cumplen con lo que tengo ordenado en este particular, me veré en la sensible precision de despachar comisionados de apremio contra los morosos. Zamora 17 de Julio de 1844.—*Valentin de los Rios*.

Núm. 391.

Idem.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Por el de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Ministerio un ejemplar de la circular que en 30 de Mayo último dirigió á los Fiscales de las Audiencias, para que escitando á los Promotores Fiscales de su respectivo territorio exigiesen, sin la menor excusa y bajo su mas estrecha responsabilidad, el cumplimiento del artículo 5.º de la ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta de 10 de Abril último, á consecuencia de repetidas quejas elevadas á S. M. por algunos Prelados eclesiásticos, acerca de la escandalosa impunidad con que se imprimen y publican obras, folletos y estampas contrarios á los dogmas de nuestra Santa Religion y á la moral y decencia pública: con el objeto de coadyuvar con las medidas gubernativas convenientes á las ya adoptadas por los Tribunales de justicia para impedir y castigar tan culpable abuso; es la voluntad de S. M. que V. S. haga efectiva la mas exacta observancia de lo prevenido en el artículo 5.º de la citada ley, aplicando las penas á los contraventores que en el mismo artículo se designan, y recogiendo é inutilizando en su caso los ejemplares de las obras merecedoras de aquella calificacion, como en los artículos 42 y 106

se previene. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Zamora 15 de Julio de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 392.

Idem.

El Sr. Administrador de Rentas con fecha 15 de Julio me comunica para su publicacion el anuncio siguiente:

Para que los Ayuntamientos y demas contribuyentes deudores á la Hacienda Nacional por cualquiera ramo ó concepto, lleguen á persuadirse que las medidas tomadas para hacer efectiva la recaudacion de toda clase de adeudos, no son hijas de arbitrariedad de parte de los funcionarios públicos, y sí de la necesidad y apuros en que se halla el Gobierno por tener que dejar cubierta en todo el presente mes á el Banco español de S. Fernando la enorme suma de 59.139,140 rs.; el representante de la Hacienda en esta provincia, manifiesta á los espresados deudores, que ademas de llevar á efecto los acuerdos de 9 y 13 de Abril, 29 de Junio y 6 del corriente insertos en los Boletines oficiales números 29, 30, 56 y 59; se encuentra en la precision instricta de reclamar de la autoridad de la Intendencia, la fuerza armada para proteger las comisiones ejecutivas á fin de que sean trasladados á esta Capital los bienes semovientes embargados, los ganados y aperos de labor donde aparezcan segundos contribuyentes; todo sin perjuicio de que estos entren desde luego en la cárcel pública y se les forma la causa criminal que previenen Reales órdenes, y á aquellos, ó sean de los primeros, siguiendo los trámites de las Instrucciones; sean retenidos en esta Capital en calidad de arrestados sus Alcaldes, ó en su defecto los Regidores, Procuradores ó Secretarios de Ayuntamiento hasta el total pago de sus adeudos.

Bien conoce el que suscribe; que medidas de esta clase, (no desconocidas en la provincia) aunque prescritas en Instrucciones, deberian dejarse para mas adelante por que estando haciéndose la recoleccion de frutos, con el precio de estos podrian verificarse los pagos con mas prontitud, y con menos estorsiones á los deudores; pero siendo exigentes é instrictas las órdenes de la superioridad para que se haga efectiva dicha cantidad en el presente mes, por la necesidad y compromiso en que se halla, á todo español toca hacer cuantos esfuerzos le sean posibles hasta sacarlo del apuro en que se halla, y aun, el poner en juego los que contra el deudor estan marcados en Reales órdenes é Instrucciones si he de cumplir con mi deber y librarme de la responsabilidad que me imponen otras Reales órdenes.

Con tan sencilla como categórica manifestacion estoy persuadido, que al paso que los contribuyentes se esfuerzen á verificar los pagos y salvar con ellos la situacion del Gobierno, salvarán tambien la propia suya, la del que les dirige por segunda vez su voz; y se harán acreedores á toda consideracion para lo sucesivo. Zamora 15 de Julio de 1844.

—El Administrador: J. Calasanz Puig.

Y yo, llenando sus deseos, he dispuesto se inserte

en el Boletín oficial para que llegando á noticia de todos, surta los efectos convenientes. Zamora 17 de Julio de 1844.—De los Rios.

Núm. 393.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 8º DISTRICTO.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia siete del próximo mes de Agosto en los estrados de la Intendencia general Militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en el tercer distrito, (Andalucia) inclusa la plaza de Ceuta, por término de un año á contar desde 1º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general; las personas que quieran interesarse en dicho servicio se dirigirán á la citada oficina, en el espresado dia, en la inteligencia que pasada la hora del remate, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, quedando rematado en el mejor postor.

Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha mandado se fije en los parajes mas públicos de esta capital, y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las demas del distrito. Valladolid 11 de Julio de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Núm. 394.

idem.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 5 del próximo mes de Agosto en los estrados de la Intendencia general Militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el 9º Distrito, (Extremadura) por termino de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio, acudirán á la misma el espresado dia, en la inteligencia de que pasada la hora señalada para el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, quedando rematado en el mejor postor.

Y para que tenga la debida publicidad este edicto, ha dispuesto se fije en los sitios públicos de esta capital insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en los de las demas del distrito. Valladolid 11 de Julio de 1844.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.